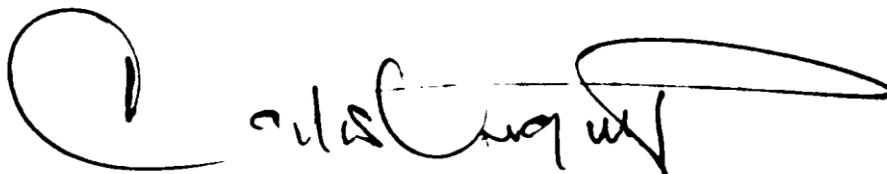


Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el 13 de febrero del corriente año, esta secretaría radicó con el No. 2021-00047-01 la solicitud de apelación instaurada por el señor ARNULFO SANCHÉZ, en contra de la resolución No. 47 del 3 de febrero de 2020, emitida por la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado	PROCESO	Especial – Violencia Intrafamiliar	haberse
	DENUNCIANTE	Liset Johana González	
	DENUNCIADO	Arnulfo Sánchez	
	RADICADO	05001 31 10 010 2021 00047 01	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Segunda	
	DECISIÓN	Admite Recurso de Apelación	

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer del mérito objeto que nos ocupa, se admitirá la alzada en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de APELACIÓN instaurado oportunamente por el señor ARNULFO SANCHÉZ, en contra de la resolución No. 47 del 3 de febrero de 2020, emitida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN ANTONIO DE PRADO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. – Ejecutoriada a presente providencia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, so pena de declararse desierta esta apelación. (Inciso 3°, artículo 14 del D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV